



CONCURSO MERCANTIL 240/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Zapopan, Jalisco a cinco de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del concurso mercantil 240/2017, promovido por \*\*\*\* \*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el treinta de agosto de dos mil diecisiete, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco y que, por turno, correspondió conocer a este Juzgado de Distrito, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de \*\*\*\* \*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , solicitó se declare en estado de concurso mercantil en etapa de quiebra a su representada.

SEGUNDO. En proveído de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional admitió la solicitud; se giró oficio, acompañado de copia de la misma, al \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , para hacer de su conocimiento la admisión de la solicitud y para que, dentro del plazo de cinco días, designara visitador, así como a las autoridades fiscales, para los efectos legales correspondientes.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Folios 247 a 253 ibídem.



**TERCERO.** La solicitante del concurso exhibió los documentos requeridos por el artículo 20 de la Ley de Concursos Mercantiles, los cuales se desahogan dada su naturaleza.

**CUARTO.** El \*\*\*\*\* \*\*, \*\*\*\*\* \*\*, hizo del conocimiento de este juzgado de Distrito, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la designación de \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*, como visitador.<sup>2</sup>

**QUINTO.** El seis de febrero de dos mil dieciocho<sup>3</sup>, se dictó acuerdo en el que se despachó orden de visita con efectos de mandamiento en forma a la comerciante, para los efectos de los artículos 10 y 30 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**SEXTO.** Según constancias de autos, la visita inició el catorce de febrero de dos mil dieciocho<sup>4</sup>, posteriormente, el visitador designado solicitó prórroga, la que se concedió<sup>5</sup>, por lo que, rindió dictamen el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el que se puso a la vista de la comerciante<sup>6</sup>, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera.

**SÉPTIMO.** Finalmente, al haber transcurrido el plazo de cinco días, concedido a la comerciante

---

<sup>2</sup> Folio 336 de autos.  
<sup>3</sup> Folios 345 a 348 ibídem.  
<sup>4</sup> Folio 366 ibídem.  
<sup>5</sup> Folios 391 y 392 ibídem.  
<sup>6</sup> Folio 533 ibídem.

**CONCURSO MERCANTIL 240/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

para formular manifestaciones, es oportuno el dictado de la resolución correspondiente, lo anterior, sin necesidad de citación expresa; y,

**■ CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.** Este Juzgado de Distrito es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4º y 17, de la Ley de Concursos Mercantiles<sup>7</sup>, por tratarse del concurso

<sup>7</sup> Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: --- I. Acreedores Reconocidos, a aquéllos que adquieran tal carácter por virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos; --- II. Comerciante, a la persona física o moral que tenga ese carácter conforme al Código de Comercio. Este concepto comprende al patrimonio fideicomitido cuando se afecte a la realización de actividades empresariales. Igualmente, comprende a las sociedades mercantiles controladoras o controladas a que se refiere el artículo 15 de esta Ley; -- III. Domicilio, el domicilio social y en caso de irrealidad de éste, el lugar donde tenga la administración principal la empresa. En caso de sucursales de empresas extranjeras será el lugar donde se encuentre su establecimiento principal en la República Mexicana. Tratándose de Comerciante persona física, el establecimiento principal de su empresa y, en su defecto, en donde tenga su domicilio; --- IV. Instituto, al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; --- V. Masa, a la porción del patrimonio del Comerciante declarado en concurso mercantil integrada por sus bienes y derechos, con excepción de los expresamente excluidos en términos de esta Ley, sobre la cual los Acreedores Reconocidos y los demás que tengan derecho, pueden hacer efectivos sus créditos, y --- VI. UDIs, a las Unidades de Inversión a las que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de abril de 1995. --- Artículo 17. Es competente para conocer del concurso mercantil de un Comerciante, el Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el Comerciante tenga su domicilio, salvo por lo dispuesto en los párrafos siguientes. --- En el caso de las solicitudes o demandas de concurso mercantil que se promovieren por o en contra de sociedades controladoras, habiéndose ya promovido un concurso mercantil de sus controladas o bien, las solicitudes o demandas de concurso mercantil promovidas contra sociedades controladas, habiendo iniciado el trámite de un concurso mercantil de la sociedad o sociedades controladoras, para la acumulación a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, será competente el juez que hubiere conocido del primer juicio, bastando promover la solicitud o demanda subsecuente ante el mismo para su admisión. --- Será juez competente para la declaración conjunta de concurso mercantil a que se refiere el artículo



mercantil de una sociedad mercantil que tiene su domicilio dentro del territorio en el que este Juzgado de Distrito ejerce jurisdicción; así como en los Acuerdos Generales **3/2013** y **40/2014**, relativos a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, y a la creación de este órgano jurisdiccional.

**II. LEGITIMACIÓN.** La calidad de la solicitante del concurso mercantil \*\*\*\* \*\*, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , para promover este procedimiento, se encuentra acreditada en autos en los términos previstos por los artículos 4°, fracción II<sup>8</sup>, 9° y 20<sup>9</sup> de la Ley de Concursos Mercantiles, que prevén que el concurso mercantil puede ser promovido por personas morales que tengan el carácter de comerciante.

---

15 Bis de esta Ley, el del lugar donde tenga su domicilio la sociedad integrante del grupo societario que se ubique primero en los supuestos de los artículos 10, 11 o 20 Bis.

<sup>8</sup> "Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  
[...]

II. Comerciante, a la persona física o moral que tenga ese carácter conforme al Código de Comercio. Este concepto comprende al patrimonio fideicomitido cuando se afecte a la realización de actividades empresariales. Igualmente, comprende a las sociedades mercantiles controladoras o controladas a que se refiere el artículo 15 de esta Ley;...".

<sup>9</sup> "Artículo 20. El Comerciante que considere que ha incurrido en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones en términos de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 10 de esta Ley, podrá solicitar que se le declare en concurso mercantil, el cual, en caso de ser fundado, se abrirá en etapa de conciliación, salvo que el Comerciante expresamente pida que el concurso mercantil se abra en etapa de quiebra. [...]".



## CONCURSO MERCANTIL 240/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciertamente, \*\*\*\* \*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , acredita tener tal carácter con los documentos exhibidos con el escrito de solicitud, dado que se constituyó como sociedad mercantil, mediante escritura pública número treinta y seis mil ochocientos veintiuno, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta, pasada ante la fe Notario Público Cincuenta y Cuatro, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

La especie y forma de constitución de la solicitante implica su carácter de comerciante en términos de lo dispuesto por el artículo 3º, fracción II<sup>10</sup>, del Código de Comercio, en el que se establece que se reputan comerciantes a las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

A su vez, el artículo 1º<sup>11</sup> de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre las especies de sociedades mercantiles reconoce a la que adoptó la comerciante (fracción III<sup>12</sup>), en tanto que el numeral 4º<sup>13</sup> de la misma ley expresa que se reputan

<sup>10</sup> "Artículo 3º. Se reputan en derecho comerciantes:

[...]

II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

[...]".

<sup>11</sup> "Artículo 1º. Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:..."

<sup>12</sup> "...III. Sociedad de responsabilidad limitada;..."

<sup>13</sup> "Artículo 4º. Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º. de esta Ley.

Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales."



mercantiles las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el mencionado artículo 1º de la propia ley.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley de Concursos Mercantiles prevé que el comerciante que considere que ha incurrido en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones, en términos de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 10 de la misma ley, podrá solicitar que se le declare en concurso mercantil, como se hizo en el presente caso.

Por todo lo anterior, como se anticipó, se demostró el carácter de comerciante de la promovente.

**III. PERSONALIDAD.** La comerciante \*\*\*\*

\*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
,  
compareció representada por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*  
\*\*\*\*\* en su carácter de apoderado general  
para pleitos y cobranzas, lo que acreditó con copia  
certificada de la escritura pública ciento cuarenta y  
siete mil trescientos sesenta y seis, de fecha  
diecinueve de noviembre de dos mil catorce,  
pasada ante la fe Notario Público Cincuenta y  
cuatro, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México,  
acorde a lo establecido por el artículo 1056 del  
Código de Comercio, supletorio de la Ley de



## CONCURSO MERCANTIL 240/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Concursos Mercantiles<sup>14</sup>.

**IV. DECLARATORIA DE CONCURSO MERCANTIL.** Tomando en consideración que, en forma primordial, se debe concluir si la solicitante del concurso mercantil \*\*\*\* \*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones, como requisito indispensable para ser declarada en concurso mercantil, es pertinente remitirse a lo que, al efecto, establece la Ley de Concursos Mercantiles.

Los artículos 9, 10, 11, 43, 167 y 168 de la Ley de Concursos Mercantiles disponen lo siguiente:

**“Artículo 9.** Será declarado en concurso mercantil, el Comerciante que incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones. --- Se entenderá que un Comerciante \*\*\*\*\* incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones cuando: --- I. El Comerciante solicite su declaración en concurso mercantil y se ubique en alguno de los supuestos consignados en las fracciones I o II del artículo siguiente, o --- II. Cualquier acreedor o el Ministerio Público hubiesen demandado la declaración de concurso mercantil del Comerciante y éste se ubique en los dos supuestos consignados en las fracciones I y II del artículo siguiente.”

<sup>19</sup> Artículo 1056. Todo el que, conforme a la ley esté en el pleno ejercicio de sus derechos puede comparecer en juicio. Aquellos que no se hallen en el caso anterior, comparecerán a juicio por medio de sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. Los ausentes e ignorados serán representados como se previene en el Código Civil Federal.



**“Artículo 10.** Para los efectos de esta Ley, el incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones de un Comerciante a que se refiere el artículo anterior, consiste en el incumplimiento en sus obligaciones de pago a dos o más acreedores distintos y se presenten las siguientes condiciones: --- I. Que de aquellas obligaciones vencidas a las que se refiere el párrafo anterior, las que tengan por lo menos treinta días de haber vencido representen el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del Comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso, y --- II. El Comerciante no tenga activos enunciados en el párrafo siguiente, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud. --

- Los activos que se deberán considerar para los efectos de lo establecido en la fracción II de este artículo serán: --- a) El efectivo en caja y los depósitos a la vista; --- b) Los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud; --- c) Clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud, y --- d) Los títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de treinta días hábiles bancarios, cuya valuación a la fecha de la presentación de la demanda o solicitud sea conocida. --- El dictamen del visitador y las opiniones de expertos que en su caso ofrezcan las partes, deberán referirse expresamente a los supuestos establecidos en las fracciones anteriores.”



## CONCURSO MERCANTIL 240/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**“Artículo 11.** Se presumirá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones, cuando se presente alguno de los siguientes casos: --- I. Inexistencia o insuficiencia de bienes en que trabar ejecución al practicarse un embargo por el incumplimiento de una obligación o al pretender ejecutar una sentencia en su contra con autoridad de cosa juzgada; --- II. Incumplimiento en el pago de obligaciones a dos o más acreedores distintos; --- III. Ocultación o ausencia, sin dejar al frente de la administración u operación de su empresa a alguien que pueda cumplir con sus obligaciones; --- IV. En iguales circunstancias que en el caso anterior, el cierre de los locales de su empresa; --- V. Acudir a prácticas ruinosas, fraudulentas o ficticias para atender o dejar de cumplir sus obligaciones; --- VI. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias contenidas en un convenio celebrado en términos del Título Quinto de esta Ley, y --- VII. En cualesquiera otros casos de naturaleza análoga.”

**“Artículo 43.** La sentencia de declaración de concurso mercantil contendrá: (...) --- V.- La declaración de apertura de la etapa de conciliación, salvo que el Comerciante haya solicitado su quiebra, (...)”

**“Artículo 167.** El Comerciante en concurso mercantil será declarado en estado de quiebra cuando: --- I. El propio Comerciante así lo solicite; --- II. Transcurra el término para la conciliación y su prórroga si se hubiere concedido; --- III. El conciliador solicite la declaración de quiebra y el juez la conceda en los



*términos previstos en el artículo 150 de esta Ley, o --- IV. En el caso previsto en el artículo 21 de esta Ley.”*

**“Artículo 168.** *En el caso de las fracciones I y II del artículo anterior, la sentencia de declaración de quiebra se dictará de plano.(...)”*

De su interpretación sistemática se advierte que, será declarado en concurso mercantil, el comerciante que incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones; para lo que se entiende que un comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones, cuando solicite su declaración en concurso mercantil y, aquellas obligaciones tengan por lo menos treinta días de haber vencido y representen el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso; o no tenga activos para hacer frente a, por lo menos, el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de presentación de la solicitud, o ante el incumplimiento en el pago de obligaciones a dos o más acreedores distintos, y la declaratoria de concurso mercantil se aperturará en etapa de quiebra, a solicitud del comerciante.

En la especie, la comerciante sostiene que incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones con base en que:

**CONCURSO MERCANTIL 240/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Que es una sociedad anónima, mexicana, bajo la denominación \*\*\*\* \*\*, \*\*\*\*\* \*\*, es una empresa familiar, fundada en mil novecientos veintiocho y constituida en mil novecientos cincuenta, actualmente reconocida a nivel nacional dedicada a la cartografía, producción de planos y guías de la República Mexicana.

Desde sus inicios fue una empresa sumamente rentable, que al poco paso del tiempo, ya tenía cobertura en la mayor parte del país y en algunas partes a nivel internacional.

Al paso de administración por generaciones, en específico en dos mil ocho y dos mil nueve, la persona encargada inició actos negligentes y de poco beneficio para la empresa y la empresa dejó de crecer, tanto en cobertura como en ventas finales de producto. Al paso del tiempo, en el lado socioeconómico, empresas internacionales logran obtener la fuente cartográfica de dominio público del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por motivos internos, la empresa sufre de liquidez para el pago a la totalidad de los adeudos atrasados por más de un año. Situación que influye directamente en la producción de los productos y pos consiguiente la venta de los mismos.



Por lo que, considera que la declaración de quiebra es la solución a la situación de incumplimiento generalizado de pagos.

Los extremos a que se refieren los hechos contenidos en la solicitud de la comerciante, se deducen de los documentos que acompañó a la solicitud de concurso, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Concursos Mercantiles, consistentes, entre otros, en estados financieros, relaciones de acreedores y deudores, e inventario de sus bienes.

Dichos medios de convicción se valoran conjuntamente con el dictamen del visitador y se atiende a la relación entre ellos, de acuerdo con los numerales 1296 y 1298 del Código de Comercio<sup>15</sup>, supletorio de la legislación concursal.

Lo señalado se comprueba, además, con el contenido del dictamen presentado por el visitador, al cual se reconoce valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1301 del

---

<sup>15</sup> Artículo 1296. Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente. Puede exigirse el reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pidiere; con este objeto se manifestarán los originales a quien debe reconocerlos y se les dejará ver todo el documento, no sólo la firma. Artículo 1298. El documento que un litigante presenta, prueba plenamente en su contra, en todas sus partes, aunque el colitigante no lo reconozca.



CONCURSO MERCANTIL 240/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Código de Comercio<sup>16</sup>, de aplicación supletoria a la Ley de Concursos Mercantiles, en razón de haberse elaborado siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley de Concursos Mercantiles, se basó en la contabilidad de la comerciante, porque en él se señalan las razones y circunstancias por las que se llegó al resultado y el visitador tomó en consideración, según sostuvo, los hechos planteados en la solicitud de concurso mercantil.

Del dictamen se desprende que la comerciante tiene:

- a) Obligaciones de pago que tienen por lo menos treinta días de vencidas a la fecha de presentación de la solicitud y que corresponden, según se precisa, a 93 noventa y tres acreedores distintos, cuya cuantía, en moneda nacional, asciende a

\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\*  
 moneda nacional).

- b) El total de obligaciones de pago con menos de treinta días de vencidas a la fecha de presentación de la solicitud, en moneda nacional, \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*

\*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*

<sup>16</sup> Artículo 1301. La fe de los demás juicios periciales, incluso el cotejo de letras, será calificada por el juez según las circunstancias.



\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*).

c) El total de obligaciones de pago vencidas a la fecha de presentación de la solicitud suman, en moneda nacional,

\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\* \* \* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
moneda nacional).

d) El total de obligaciones no vencidas a la fecha de presentación de la solicitud, en moneda nacional \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*

\*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \* \* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*).

e) El total, en moneda nacional, de las obligaciones de pago a cargo de la comerciante, vencidas y no vencidas, a la fecha de presentación de la solicitud, son

\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \* \*\*\*\*\* \* \* \* \*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , moneda nacional).

f) Total de activos para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de las obligaciones de pago vencidas a la presentación de la solicitud, son \*\*\*\*\*

(\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , moneda nacional).

Además, de dicho dictamen se desprende, que



## CONCURSO MERCANTIL 240/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

la comerciante tiene un **99.22% noventa y nueve punto veintidós por ciento** de obligaciones de pago que tienen por lo menos treinta días de vencidas; y, el valor total de activos indicados para hacer frente al total de obligaciones de pago vencidas a la fecha de presentación de la solicitud, constituye el **0.00% cero por ciento**.

Acorde con lo expuesto, este órgano jurisdiccional considera que la solicitante del concurso incurrió en incumplimiento de sus obligaciones de pago a dos o más acreedores distintos, así como que se actualizaron las condiciones previstas en las fracciones I y II del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, porque el dictamen, razonado y circunstanciado, rendido por el visitador acredita la existencia del incumplimiento generalizado de pagos, por parte de la comerciante solicitante, ya que cuenta con obligaciones que tienen por lo menos treinta días de haber vencido y representan más del treinta y cinco por ciento de todas las que existen a su cargo, a la fecha en que se presentó la solicitud de concurso; además de que carece del tipo de activos enunciados en el numeral 10 invocado<sup>17</sup>, en cuantía

<sup>17</sup> Efectivo en caja y los depósitos a la vista; depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud; clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud, y títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de treinta días hábiles bancarios, cuya valuación a la fecha de la presentación de la demanda o solicitud sea conocida e de los demás juicios



suficiente para hacer frente a, por lo menos, el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de presentación de la solicitud.

Además, se actualizan los supuestos previstos en los artículos 43, fracción V, 167, fracción I, y 168 de la Ley de Concursos Mercantiles.

En las condiciones relatadas, **debe declararse procedente la solicitud de declaración de concurso** mercantil realizada por \*\*\*\* \*\*\*,  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con  
**apertura de la etapa de quiebra.**

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 43 al 45, 84, 89, 112, 167 a 172, 176, 177, 178, 180 y 291 de la Ley de Concursos Mercantiles, se resuelve:

**PRIMERO.** La solicitud formulada es procedente, al haberse acreditado en autos que la solicitante del concurso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que con esta fecha, **cinco de abril de dos mil dieciocho**, se declara en concurso mercantil a \*\*\*\* \*\*\*,  
\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien  
tiene su domicilio en calle Cubilete número

---

periciales, incluso el cotejo de letras, será calificada por el juez según las circunstancias.



**CONCURSO MERCANTIL 240/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

veintiocho, Colonia Chapalita Sur, Código Postal 45040, en Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO.** Se declara abierta la etapa de quiebra.

**TERCERO.** Pídase al \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* que dentro del plazo de cinco días ratifique al visitador como síndico o, a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe síndico, quien, dentro de los **tres días** siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles; entre tanto, los administradores, gerentes y dependientes de \*\*\*\*

\*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , tendrán las obligaciones de los depositarios respecto de los bienes y derechos que integran la masa.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles, queda suspendida la capacidad de ejercicio de la quebrada sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



amplias facultades de dominio que en derecho procedan<sup>18</sup>.

**QUINTO.** Como lo dispone el numeral 169, fracción II, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena a la quebrada, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.<sup>19</sup>

**SEXTO.** Conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 169 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la quebrada, entregarlos al síndico; lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados y a los designados en su caso en providencias precautorias.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 169 de la Ley de Concursos Mercantiles,

---

<sup>18</sup> **Artículo 169.** La sentencia de declaración de quiebra deberá contener:

I. La declaración de que se suspende la capacidad de ejercicio del Comerciante sobre los bienes y derechos que integran la Masa, salvo que esta suspensión se haya decretado con anterioridad; (...)"

Artículo 178. La sentencia que declare la quiebra implicará la remoción de plano, sin necesidad de mandamiento judicial adicional, del Comerciante en la administración de su empresa, en la que será sustituido por el síndico. --- Para el desempeño de sus funciones y sujeto a lo previsto en esta Ley, el síndico contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan. (...)

<sup>19</sup> **Artículo 169.** La sentencia de declaración de quiebra deberá contener: (...)

II. La orden al Comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes de entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles;

**CONCURSO MERCANTIL 240/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

se prohíbe a los deudores de la quebrada, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada

\*\*\*\* \*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\* \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*,

que se encuentren en posesión de ésta o de toda otra persona.

**NOVENO.** Se señala como fecha de retroacción del concurso el **nueve de julio de dos mil diecisiete**.<sup>20</sup>

**DÉCIMO.** Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que, del contenido del dictamen emitido por el visitador, se desprende que son

<sup>20</sup> Artículo 112. Para efectos de lo previsto en el presente capítulo, se entenderá por fecha de retroacción, el día doscientos setenta natural inmediato anterior a la fecha de la sentencia de declaración del concurso mercantil. --- El juez, a solicitud del conciliador, de los interventores o de cualquier acreedor, podrá establecer como fecha de retroacción una anterior a la señalada en el párrafo anterior, siempre que dichas solicitudes se presenten con anterioridad a la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos. Lo anterior se substanciará por la vía incidental. --- La sentencia que modifique la fecha de retroacción se publicará por Boletín Judicial o, en su caso, por los estrados del juzgado.



acreedores de \*\*\*\* \*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*

\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*.

1	Banco Inbursa. Av. Paseo de las palmas 750 Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, CDMX C.P. 101000 México.
2	Portafolio de Negocios. Boulevard Adolfo López Mateos 1895 Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón, CDMX C.P. 1010 México.
3	Teléfonos de México SAB de CV. Parque Vía 198 Colonia Cuauhtémoc, CDMX C.P. 6500 México.
4	Axtel SAB de CV. Boulevard Díaz Ordaz Km 3.33 L-1 Colonia Unidad San Pedro, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66260 México.
5	Radio Móvil DIPSA SA de CV. Rafael Sanzio 150 Colonia Camichines Vallarta, Zapopan, Jalisco C.P. 45030 México.
6	Administración de Finca la Urbana SA. Paseo de la Reforma 171 despacho 101 Colonia, CDMX C.P. 06500 México.
7	Alonso García María Graciela. Ruperto Martínez 1027 Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000 México.
8	Balboa Hernández Hermelinda. Gabriel Mancera 320 B Colonia Del Valle, Benito Juárez, CDMX C.P. 3100 México.
9	Arrendadora Tijerillas SA de CV. Guadalupe Zuno 2312 Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco C.P. 44160 México.
10	ADT Private Security Services de México SA DE CV. Insurgentes Sur 1106 Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Benito Juárez, CDMX C.P. 3200 México.
11	Carvajal Tecnología y Servicios SA. Bosques de Duraznos 127 piso 12 Colonia



## CONCURSO MERCANTIL 240/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

	Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, CDMX C.P. 11700 México.
12	Numeria SC. Etlá 26 Piso 2 Colonia Hipódromo Condesa, Miguel Hidalgo, CDMX C.P. 6170 México.
13	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) Guadalajara. Juan Palomar y Arias 37 Colonia Vallarta San Jorge, Guadalajara, Jalisco C.P. 44690 México.
14	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Subdelegación Hidalgo. Av. Ávila Camacho 1696 Colonia Niños Héroes, Guadalajara, Jalisco C.P. 44260 México.
15	Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco. Pedro Moreno 100 Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco C.P. 44100 México.
16	Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Filadelfia 2020 A Colonia Circunvalación Américas, Guadalajara Jalisco C.P. 44630 México.
17	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT). Calzada del Federalismo 696 Colonia Artesanos, Guadalajara, Jalisco C.P. 44200 México.
18	Secretaría de Finanzas del DF. Calle Doctor Lavista 144 Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, CDMX C.P. 6720 México.
19	Secretaría de Finanzas del GDL. Pedro Moreno 100 Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco C.P. 44100 México.
20	Grupo Nacional Provincial S.A.B. Av. Cerro de las Torres 395 Colonia Campestre Churubusco, CDMX C.P. 4200 México.
21	AXXA Seguros, SA DE CV.



	Av. Félix Cuevas 366 Piso 6 Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Benito Juárez CDMX C.P. 3200 México.
22	GS1 México SA DE CV. Blvd. Toluca 46 Colonia El conde, Naucalpan, Estado de México C.P. 53500 México.
23	La Latinoamericana Seguros SA. Eje Central Lázaro Cárdenas 2 Colonia Centro Histórico, Vallejo, CDMX C.P. 6080 México.
24	Letra Libro y Acabados SA de CV. 2 de abril 6 Colonia Vista Hermosa, Vista Hermosa, Estado de México C.P. 54414 México.
25	SAI Consultores SC. Prolongación Paseo de la Reforma 600 10 Colonia Santa Fe Peña Blanca, Álvaro Obregón, CDMX C.P. 1210 México.
26	Zafino Editores SA DE CV. Cartero 86 Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco C.P. 44190 México.
27	Distribuidora Nueva Imagen. Retorno Mirador 125 B Colonia Culhuacan CTM, CTM Obrero, CDMX C.P. 4939 México.
28	Gutiérrez Ahumada Mario Alberto. Gaviota 1852 Colonia Mirador de San Isidro, Zapopan, Jalisco C.P. 45132 México.
29	Velázquez Sánchez Juan Manuel. Secretaría del Trabajo 211 107 Colonia Venustiano Carranza, Venustiano Carranza, CDMX C.P. 15730 México.
30	Proveedora de Oficinas y Despachos SA de CV. División del Norte 2315 Colonia Pedro María Anaya, Benito Juárez, CDMX C.P. 3340 México.
31	Abastecedora Lumen SA de CV. República del Salvador 52 Colonia Centro, Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06000 México.
32	Chávez Martínez Jaime. Pavo Real 99 1 Colonia José María Pino Suarez, Álvaro Obregón, CDMX C.P. 1140



## CONCURSO MERCANTIL 240/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

	México.
33	Benzina SA de CV. Adolfo López Mateos 315 Colonia San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, CDMX C.P. 3800 México.
34	Notaria 54. Nebraska 79 Colonia Nápoles, Benito Juárez CDMX C.P. 3810 México.
35	Federal Express Holdings México y Compañía SNC de CV. Av. Vasco de Quiroga 2999 piso 1 Colonia Piso Peña, Santa Fe, CDMX C.P. 2110 México.
36	Fedex de México, S. DE RL. DE C.V. Av. Vasco de Quiroga 2999 piso 1 Colonia Piso Peña, Santa Fe, CDMX C.P. 2110 México.
37	Grupo GBC Retail SA DE CV. Feria de las Flores 229 Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 57000 México.
38	Loza Casimiro Pedro. Cd. De Cóndor 398 Colonia Las Águilas, Álvaro Obregón, CDMX C.P. 1710 México.
39	Medios Impresos. Circuito Ballenera 16 lote 37 Colonia Industrial Ballenera, Querétaro, Querétaro C.P. 76908 México.
40	Press Printing. Calzada de Viga 311 Colonia Ampliación Asturias, Cuauhtémoc, CDMX C.P. 6890 México.
41	Excelente Oficinas y Servicios SA de CV. Concepción Beistegui 1410 Colonia Del Valle, Benito Juárez, CDMX C.P. 3100 México.
42	Grupo GIN. Balderas 33 401 Colonia Centro, Cuauhtémoc, CDMX C.P. 6050 México.
43	Drive & Cash. Avenida Santa Fe 440 Colonia Cruz Manca, Cuajimalpa, CDMX C.P. 5349 México.
44	Palacios Roji Ramírez Agustín. Bernardo Quintana 49 9 Colonia Lomas de



	Santa Fe, Álvaro Obregón, CDMX C.P. 1210 México.
45	Palacios Roji Ramírez Orfa. Alejandro Dumas 128 302 Colonia Polanco, Miguel Hidalgo, CDMX C.P. 11560 México.
46	Palacios Roji García Fara. Ozuluama 20 101 Colonia Hipódromo Condesa, Cuauhtémoc, CDMX C.P. 6100 México.
47	Corporativo o Grupo Vida, S.A. DE C.V. SOFOM. Ávila Camacho 3340 G3 Colonia Conjunto Patria, Zapopan, Jalisco C.P. 45160 México.
48	Escorza Escalante Gabino. Ostra 19 Colonia Caracol, Venustiano Carranza, CDMX C.P. 15630 México.
49	Álvarez Villegas Silvia. Doctor Velazco 193 103 Colonia Doctores, Cuauhtémoc, CDMX C.P. 6720 México.
50	Ríos Mendoza Lucina. Doctor Velazco 193 103 Colonia Doctores, Cuauhtémoc, CDMX C.P. 6720 México.
51	Vidal Huerta Rosendo. Otilio Montaña 43 3 Colonia San Miguel Amantla, Azcapotzalco, Estado de México C.P. 2700 México.
52	Yáñez Muñoz Ana María. Av. FFCC Nacionales 64 3 Colonia Villa Azcapotzalco, Azcapotzalco, Estado de México C.P. 02000 México.
53	Bolaz García María Matilde. Ocotales 101 Colonia Villa de las flores, Coacalco de Berriozabal, Estado de México C.P. 55710 México.
54	González Ramírez Guillermo. Nochebuena 32 3 Colonia Hacienda Coacalco de Berriozabal, Coacalco de Berriozabal, Estado de México C.P. 55712 México.
55	Mancilla Presa Amalia. Calle Poniente 116 21 Colonia Panamericana, Gustavo A Madero, CDMX C. P. 7770 México.



## CONCURSO MERCANTIL 240/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

56	Courcelle Chaparro José Luis. Prolongación Cuauhtémoc 37 Colonia San Jerónimo Nativitas, Cuauhtémoc, CDMX C.P. 16001 México.
57	Santos González Jaime Israel. Unidad Legaríá Edi 10 K Colonia Pensil, Miguel Hidalgo, CDMX C.P. 11470 México.
58	Hernández Martínez Rubén. San Luis Potosí 35 Mz 4 Colonia Mirador, Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55517 México.
59	Gómez Sánchez Alejandro Marcelino. José Tomas Cuellas 134 201 B Colonia Obrera, Cuauhtémoc CDMX C.P. 6800 México.
60	Arévalo Paoli Alberto Guillermo. Rafael Ángel Peña 22 Colonia Obrera, Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06800 México.
61	Rodríguez Rodríguez Claudia. Hortelanos 5925 Colonia Valle Verde, Monterrey, Nuevo León C.P. 64117 México.
62	García Gamero Bruno. Arteada 1457 2 Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000 México.
63	Dávila Martínez Raymundo. Río Panuco 120 Colonia Mirasur, General Escobedo, Nuevo León C.P. 66070 México.
64	Loredo Briones Javier. Nogales 3533 Colonia Hacienda las Puentes, San Nicolás de los Garza, Nuevo León C.P. 66460 México.
65	García Palacios Pedro Río Conchos 642 Colonia Casablanca, San Nicolás de los Garza, Nuevo León C.P. 66475 México.
66	Suárez Torres Miguel. Privada Comonfort 76 Colonia Haciendas del Sur, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco C.P. 45646 México.
67	Torres González Ivette Alejandra. Santa Teresa de Jesús 272 Colonia Camino Real, Zapopan, Jalisco C.P. 45050 México.



68	Ramos Calderón Fernando. Romero 943 Colonia López Portillo, Tlaquepaque, Jalisco C.P. 45580 México.
69	Mercado Hernández Claudia Verónica. Ourence 60 Colonia Paseos de Santiago, Tonalá, Jalisco C.P. 45404 México.
70	Murguía Covarrubias Martín. Frías 1202 Colonia Mezquitan Country, Guadalajara, Jalisco C.P. 44260 México.
71	Oceguera González Francisco Javier. López Mateos Sur 5550 Colonia Santa Anita, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco C. P. 45645 México.
72	Arboleya Chávez Lourdes. Aculco 8 Colonia Nueva Iztlacala, Tlanepantla, Estado de México C.P. 55160 México.
73	Quintero Robles José Antonio. Juan Bautista Ceballos 53 lote 5 Colonia Presidente de México, Iztapalapa, CDMX C.P. 9740 México.
74	Domínguez Quesada Andrés. Reforma s/n Colonia San Juan Teacalco, Temascalapa, Estado de México C.P. 55160 México.
75	Cruz Talavera José Luis. Rielera 12 1 Colonia Aurora Romero, Nezahualcóyotl, Estado de México C.P. 5700 México.
76	Hernández Torres Fernando. Av. FFCC Nacionales 64 3 Colonia Villa Azcapotzalco, Azcapotzalco, Estado de México C.P. 2000 México.
77	Ruiz Lorenzo Alejandro. Cerrada de Nutria 243 133 Colonia Del Mar, Tláhuac, CDMX C.P. 13270 México.
78	Vélez Navarrete Eva Alejandra. Calle 42 1/2 5614 Colonia San Agustín, Chihuahua, Chihuahua C.P. 31954 México.
79	Domínguez Montes Bernardo Enrique. Laguna Real 761 Colonia Fraccionamiento Laguna Real, Veracruz, Veracruz C.P. 91790



## CONCURSO MERCANTIL 240/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

	México.
80	Mata Valle Raúl. Puerto Ceiba anda Lucia 528 casa 36 Colonia Cancún, Cancún, Quintana Roo C.P. 77535 México.
81	Sabanera Hernández Aurora Catalina. Primera Cerrada de Jazmín 49 C 1 Colonia Torre Potrero, Torre Potrero, CDMX C.P. 1840 México.
82	Gómez Velázquez Abraham. Carretera México Toluca 5420 piso 22 Colonia El Yaqui, Cuajimalpa, CDMX C.P. 5320 México.
83	García Arroyo Yuri Alan. Pitágoras 625 4 Colonia Narvarte, Benito Juárez, CDMX C.P. 3020 México.
84	Cruz Gutiérrez Juan. Artificios 140 Colonia Acueducto, Álvaro Obregón, CDMX C.P. 1120 México.
85	Barba Berlanga Bruno Francisco. Lerdo de Tejada 2261 A Colonia Obrera, Guadalajara, Jalisco C.P. 44150 México.
86	Mundi Mapp SA DE CV. Cubilete 28 Colonia Chapalita Sur, Zapopan, Jalisco C.P. 44690 México.
87	Muñoz Alonso Javier. Jesús Peña 1235 Colonia Residencial Santa Margarita, Zapopan, Jalisco C.P. 45138 México.
88	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) México. Av. Barranca del Muerto 280 Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, CDMX C.P. 01029 México.
89	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) México subdelegación 7. Coyoacán 1540 Colonia Del Valle, Benito Juárez, CDMX C.P. 03100 México.
90	Ulises Schmill Vicente José. Peralta 407 4565 Hasting St. Burnaby Columbia, Canada.



91	Márquez Madrigal José Roberto. La era 36 Colonia San Andrés, Azcapotzalco, CDMX C.P. 2240 México.
92	Anaya Vera Alfredo. Castilla 329 Colonia Postal, Benito Juárez, CDMX C.P. 03410 México.
93	Vázquez Collin Verónica. Fénix 128 Colonia Villas Mira Sur, General Escobedo, Nuevo León C.P. 64000 México.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se ordena al síndico que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, deberá elaborar la lista de créditos a cargo de la quebrada que propone reconocer, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, en los demás documentos que permitan determinar su pasivo, en la información que la propia quebrada y su personal están obligados a proporcionar, en la que se desprenda del dictamen del visitador así como, en su caso, en las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> **Artículo 121.-** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial, el conciliador deberá presentar al juez una lista provisional de créditos a cargo del Comerciante en el formato que al efecto determine el Instituto. Dicha lista deberá elaborarse con base en la contabilidad del Comerciante; los demás documentos que permitan determinar su pasivo; la información que el propio Comerciante y su personal estarán obligados a proporcionar al conciliador, así como, en su caso, la información que se desprenda del dictamen del visitador y de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten.

**Artículo 123.-** El conciliador incluirá en la lista provisional que formule, aquellos créditos que pueda determinar con base en la información a que se refiere el anterior artículo 121, en la cuantía, grado y prelación que a éstos corresponda conforme a esta Ley, no obstante que el acreedor no haya solicitado el reconocimiento de su



## CONCURSO MERCANTIL 240/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al síndico sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles; los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona, lugar y en la forma indicados, ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales conforme al artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles<sup>22</sup>.

crédito. Asimismo, deberá incluir aquellos créditos cuya titularidad se haya transmitido hasta ese momento en términos de lo dispuesto en el artículo 144 de esta Ley.

**Artículo 176.-** Sujeto a lo que se establece en este Capítulo, las disposiciones sobre los efectos de la sentencia de concurso mercantil son aplicables a la sentencia de quiebra.

**Artículo 177.-** Sin perjuicio de lo ordenado en el párrafo segundo, las facultades y obligaciones atribuidas por esta Ley al conciliador, distintas a las necesarias para la consecución de un convenio y el reconocimiento de créditos, se entenderán atribuidas al síndico a partir de su designación. Cuando la etapa de conciliación termine anticipadamente debido a que el Comerciante hubiere solicitado su declaración de quiebra, o concluido el plazo de la conciliación y sus prórrogas en su caso, y el juez la haya concedido, la persona que hubiese iniciado el reconocimiento de créditos permanecerá en su encargo hasta concluir esa labor.

**En caso de que el concurso mercantil inicie en la etapa de quiebra, el síndico tendrá además las facultades que esta Ley atribuye al conciliador para efectos del reconocimiento de créditos.**

<sup>22</sup> **Artículo 122.-** Los acreedores podrán solicitar el reconocimiento de sus créditos:

I. Dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial de la Federación;

II. Dentro del plazo para formular objeciones a la lista provisional a que se refiere el artículo 129 de esta Ley, y

III. Dentro del plazo para la interposición del recurso de apelación a la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

Transcurrido el plazo de la fracción III, no podrá exigirse reconocimiento de crédito alguno.



**DÉCIMO TERCERO.** Se ordena al síndico que dentro de los **cinco días** siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de

---

En el caso de créditos colectivos, para presentar solicitudes de reconocimiento de crédito bastará que el representante común de los acreedores comparezca ante el conciliador o síndico a solicitar el reconocimiento respectivo, pero cualquier acreedor del crédito colectivo estará habilitado para comparecer de manera individual a solicitar el reconocimiento del crédito respectivo. En este último supuesto, se deducirá de dicho crédito el monto reconocido en lo individual al acreedor.

**Artículo 125.-** Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán presentarse al conciliador y contener lo siguiente:

- I. El nombre completo y domicilio del acreedor;
- II. La cuantía del crédito que estime tener en contra y, en su caso, a favor del Comerciante;
- III. Las garantías, condiciones, términos y otras características del crédito, entre ellas el tipo de documento que evidencie el crédito;
- IV. El grado y prelación que a juicio del solicitante y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, corresponda al crédito cuyo reconocimiento solicita, y
- V. Los datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, judicial o arbitral, que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

La solicitud de reconocimiento de crédito deberá presentarse firmada por el acreedor, en los formatos que al efecto determine el Instituto y deberá acompañarse de los documentos originales en los que se base el solicitante o copia certificada de los mismos. En caso de que éstos no obren en su poder, deberá indicar el lugar en donde se encuentren y demostrar que inició los trámites para obtenerlos.

El acreedor deberá designar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del juez o, a su costa y bajo su responsabilidad, podrá señalar un medio alternativo de comunicación para ser notificado tal como fax o correo electrónico. Ante la omisión de este requisito, las notificaciones que corresponda hacerle, aun las de carácter personal, se realizarán en los estrados del juzgado. En este caso, el conciliador hará sus comunicaciones por conducto del juez.

**Artículo 291.** Siempre que con arreglo a esta Ley se haya de notificar algún procedimiento a los acreedores que residan en la República Mexicana, esa notificación deberá practicarse también a los acreedores extranjeros cuyo domicilio sea conocido y que no tengan un domicilio dentro del territorio nacional. El juez deberá ordenar que se tomen las medidas legales pertinentes a fin de notificar a todo acreedor cuyo domicilio aún no se conozca. --- Esa notificación deberá practicarse a cada uno de los acreedores extranjeros por separado, a no ser que el juez considere que alguna otra forma de notificación sea más adecuada en las circunstancias del caso. No se requerirá carta rogatoria ni ninguna otra formalidad similar. --- Cuando se haya de notificar a los acreedores extranjeros la apertura de un procedimiento, la notificación, además, deberá: --- I. Señalar un plazo de cuarenta y cinco días naturales para la presentación de los créditos e indicar el lugar en el que se haya de efectuar esa presentación; --- II. Indicar si los acreedores con créditos garantizados necesitan presentar esos créditos, y --- III. Contener cualquier otra información requerida para esa notificación conforme a las leyes mexicanas y a las resoluciones del juez.

**CONCURSO MERCANTIL 240/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico periódico "El Informador", para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto, así como los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico.

**DÉCIMO CUARTO.** Se ordena al síndico que dentro de los **cinco días** siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que correspondan; para tal efecto, se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, ponerlos a disposición del síndico.

**DÉCIMO QUINTO.** Las acciones promovidas y los juicios seguidos por la quebrada y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por el síndico, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**DÉCIMO SEXTO.** Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta



sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia. Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se ordena al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

**DÉCIMO OCTAVO.** Expídase, a costa de quien, legítimamente, lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

**Notifíquese, personalmente** esta sentencia a la **quebrada**, al **visitador** y al \*\*\*\*\* \*\*



CONCURSO MERCANTIL 240/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; por

correo certificado con acuse de recibo, a las **autoridades fiscales** competentes y a los **acreedores** residentes en la República Mexicana de cuyos domicilios se tiene conocimiento; por medio de oficio al **representante sindical** y, en su defecto, al \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*; las

partes que no hayan sido notificadas en la forma que a cada uno corresponde, se entenderán notificadas de la declaración del concurso mercantil en el día en que se haga la publicación.<sup>23</sup>

Así lo resolvió y firma **Francisco Javier Silva Anda**, Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, asistido de **Javier López Orozco**, secretario que da fe.

Las firmas que anteceden, corresponden a la parte final de la resolución de **cinco de abril de dos mil dieciocho**, dictada dentro de los autos del **concurso mercantil 240/2017-II. Conste.**

<sup>23</sup> **Artículo 44.-** Al día siguiente de que se dicte sentencia que declare el concurso mercantil, el juez deberá **notificarla personalmente al Comerciante, al Instituto, y al visitador. A los acreedores cuyos domicilios se conozcan y a las autoridades fiscales competentes, se les notificará por correo certificado** o por cualquier otro medio establecido en las leyes aplicables. Al Ministerio Público se le notificará en caso de que sea el demandante, por oficio. Igualmente, deberá notificarse por oficio al representante sindical y, en su defecto, al Procurador de la Defensa del Trabajo.

**Artículo 45.-** Dentro de los cinco días siguientes a su designación, el conciliador procederá a solicitar la inscripción de la sentencia de concurso mercantil en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde se siga el juicio, pudiéndose también difundir por otros medios que el Instituto estime conveniente.

**Las partes que no hayan sido notificadas en términos del artículo anterior, se entenderán notificadas de la declaración de concurso mercantil, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas en este artículo.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



# PJF - Versión Pública



CONCURSO MERCANTIL 240/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



El licenciado(a) Javier Lopez Orozco, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública